



SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LTDA., **ALBEMARLE CONTENIDA** SU PRESENTACIÓN DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 842

SANTIAGO, 14 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta №2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

Que, la cuenca del Salar de Atacama, ubicada en la Región de Antofagasta, es de particular importancia para los recursos hídricos y la biodiversidad del país. Reflejo de lo anterior es que dicha cuenca concentra diversos objetos de protección ambiental reconocidos en una serie de instrumentos oficiales, entre ellos: (i) acuíferos declarados zonas de prohibición para nuevas explotaciones a los que se refiere el artículo 63 del Código de Aguas; (ii) acuíferos que alimentan a vegas y los llamados bofedales a los que se refiere el inciso 3º del citado artículo 63 del Código de Aguas; (iii) humedales de importancia internacional, en conformidad con la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional (sitio RAMSAR), con énfasis en el hábitat de las aves acuáticas, según lo promulgado por el Decreto N°771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; (iv) Reserva Nacional 'Los Flamencos', creada por el Decreto N°50, de 1990, del Ministerio de Agricultura; (v) Área de Desarrollo Indígena 'Atacama La





Grande', creada por el Decreto N°70, de 1997, del Ministerio de Planificación y Cooperación, y (vi) Zona de Interés Turístico 'Área de San Pedro de Atacama – Cuenca Geotérmica El Tatio', creada por la Resolución Exenta N°775, de 2002, del Servicio Nacional de Turismo.

Que, en la misma cuenca existen diversas actividades productivas que ejercen presión sobre las variables ambientales, siendo las de mayor relevancia aquellas que se relacionan con el rubro de la minería, con énfasis en las actividades productivas ligadas a la extracción de salmuera y/o recursos hídricos.

Que, por lo antes señalado, la cuenca del Salar de Atacama se constituye como un espacio territorial prioritario para esta Superintendencia, respecto del cual resulta necesario aplicar un esquema de fiscalización intensivo dirigido a los componentes salmuera y agua, e integrado con el fin de asegurar la protección de los ecosistemas asociados.

5° Que, ALBEMARLE LTDA., es titular, entre otros, del proyecto "EIA Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama" (en adelante, el "Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°21, de fecha 20 de enero de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, "RCA N°21/2016"), instrumento que forma parte de la unidad fiscalizable¹ "PLANTA CLORURO DE LITIO".

6° Que, respecto a las características del Plan de Alerta Temprana (en adelante, "PAT") aplicable al Proyecto, el considerando 10.18 de la RCA N°21/2016 consigna que esta herramienta permite "(...) detectar anticipadamente, en el tiempo y en el espacio, desviaciones del nulo efecto pronosticado en los objetos de protección. Además, el Plan de Alerta Temprana propone las medidas necesarias para corregir anticipadamente el comportamiento de las variables hídricas en caso de presentar diferencias con lo pronosticado en los escenarios de modelación y antes de generar un efecto adverso. Un ejemplo de esas medidas propuestas corresponde a la disminución de la extracción de salmuera en escalones de 60 l/s e incluso el cese de la extracción, en función de los niveles que se observen en la zona del núcleo".

Que, a mayor detalle, los umbrales y condiciones de activación del PAT en comento se encuentran indicados en el Anexo N°3 de la Adenda N°52 de la evaluación ambiental del Proyecto, titulado "Plan de Seguimiento Ambiental y Plan de Alerta Temprana de los Recursos Hídricos". En dicho Anexo se identifican tres sectores de alerta para los efectos del PAT, a saber: Sector de Alerta Núcleo, Sector de Alerta Acuífero y Sector de Alerta Norte. El Sector de Alerta Núcleo y Sector de Alerta Norte cuentan con dos fases de activación (denominadas "Fase I" y "Fase II"), mientras que el Sector de Alerta Acuífero cuenta con solo una fase (denominada "Fase Única").

Que, en particular, en lo que se refiere al Sector de Alerta Acuífero, en el numeral 4.4.1 del citado Anexo N°3 se individualizan los 5 puntos de monitoreo incluidos en el PAT, a saber, los puntos BA-05, BA-07 y BA-16 (representativos del sistema lagunar de La Punta-La Brava), y los puntos BA-28 y BA-30 (representativos del sistema lagunar de



¹ Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA.

² Disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/12/12/Anexo 3 - PSA y PAT.rar.



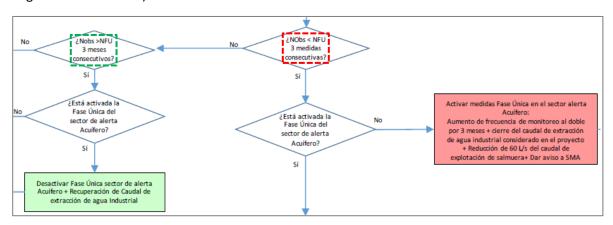


Peine). En tanto, respecto a las condiciones de activación de la Fase Única del PAT, en el numeral 4.4.2 del mismo Anexo se establece lo siguiente:

"Las condiciones de activación y desactivación de esta fase son las siguientes:

- Condiciones de activación: Cuando el nivel registrado esté por debajo de su umbral durante tres medidas consecutivos en al menos un punto de activación.
- Condiciones de desactivación: Cuando el nivel registrado esté por encima su umbral durante tres meses consecutivos en todos los puntos de activación" (énfasis agregado).

Que, las condiciones de activación antes señaladas también se encuentran establecidas en la Figura 4-6 del mismo Anexo N°3, titulada "Funcionamiento Plan de Medidas Sector Alerta Acuífero". En esta Figura (como se muestra a continuación³), se ilustra el flujograma de decisiones del PAT aplicable a este Sector, distinguiéndose la condición de activación con tres medidas consecutivas (ver recuadro con línea segmentada en rojo), de la condición de desactivación con tres meses consecutivos (ver recuadro con línea segmentada en verde).



Fuente: Figura 4-6 del Anexo N°3 de la Adenda N°5 del Proyecto. "NObs" corresponde al nivel piezométrico medido en los puntos de activación y "NFU" al umbral de activación de la Fase Única.

10° Que, por su parte, dentro de las acciones que se gatillan tanto por la activación de la Fase I del PAT en el Sector de Alerta Núcleo o Sector Alerta Norte, como por la activación de la Fase Única del PAT en el Sector de Alerta Acuífero, se establece como medida "Aumentar la frecuencia de monitoreo de las variables hídricas durante 3 meses", fijándose dicho aumento desde una frecuencia mensual⁴ a una quincenal, lo que incluye todos los puntos de monitoreo de niveles freáticos del Plan de Seguimiento Ambiental del Proyecto. Lo anterior se encuentra definido en los numerales 4.3.3.1, 4.5.3.1 y 4.4.3 del Anexo N°3, para el Sector de Alerta Núcleo, Sector de Alerta Norte y Sector de Alerta Acuífero, respectivamente, haciéndose presente en dichos numerales que "El aumento de la frecuencia de monitoreo se mantendrá por un período de tres meses después de activada la Fase, aunque esta se desactive en un período menor".

11° Que, en relación con lo anterior, mediante Carta ALB-GMA-2021-SMA-009⁵, de fecha 24 de febrero de 2021, Albemarle Ltda. reportó a esta Superintendencia la activación de la Fase I del PAT Sector de Alerta Norte, informando que "(...) compañía accedió a los datos públicamente disponibles en el sitio web



³ Para una mejor visualización de los textos de la figura, se ha incluido la parte del flujograma que refiere a las condiciones de activación y desactivación del PAT.

⁴ La frecuencia mensual es aquella establecida en el escenario base del Plan de Seguimiento Ambiental del Proyecto, es decir, sin activación del PAT.

⁵ Disponible en el siguiente enlace: https://snifa.sma.gob.cl/SeguimientoAmbiental/Ficha/107044





https://www.sqmsenlinea.com/ de propiedad y administración del Titular SQM Salar S.A, pudiendo apreciar que el día 6 de enero de 2021 se registró una medición en el punto L1-G4 Pozo que sobrepasa el umbral contenido en el Plan de Alerta Temprana para el sector norte, asociado a nuestra RCA N° 21 / 2016, por lo que correspondía activar las medidas comprometidas en relación al monitoreo".

Los registros del monitoreo quincenal de niveles del mes de enero de 2021 fueron anexados a la misma carta antes indicada, mientras que los del mes de febrero, fueron remitidos por medio de la Carta ALB-GMA-2021-SMA-0166, de fecha 29 de marzo de 2021. En esta última presentación, respecto al evento de activación del umbral Fase I en el punto L1-G4 Pozo, el Titular precisa que "El aumento de frecuencia de monitoreo de las variables hídricas comprometidas se inicia en el mes de enero de 2021 y finaliza en marzo de 2021". De igual manera, en esta misma Carta, el Titular informó de una nueva activación de la Fase I del PAT Sector de Alerta Norte, indicando que "(...) el día 9 de Febrero de 2021, Albemarle accedió a los datos públicamente disponibles en el sitio web https://www.sqmsenlinea.com/ de propiedad y administración del Titular SQM Salar S.A, pudiendo apreciar que el día 4 de febrero de 2021 se registró una medición en el punto L1-5 que sobrepasa el umbral contenido en el Plan de Alerta Temprana para el sector norte, asociado a nuestra RCA N°21 / 2016". En cuanto a la intensificación en el monitoreo producto de este evento, el Titular señala que "El aumento de frecuencia de monitoreo de las variables hídricas comprometidas se inicia en el mes de febrero de 2021 y finaliza en abril de 2021".

Que, mediante Carta ALB-GMA-2021-SMA-12° 018, de fecha 5 de abril de 2021, Albemarle Ltda. solicitó a esta Superintendencia pronunciarse respecto de lo siguiente para el PAT del Sector Alerta Acuífero: "confirmar que dadas las mediciones de niveles registradas, Albemarle no está obligado a activar la fase única del PAT en el sector Acuífero, dado que no existieron tres meses consecutivos bajo el umbral establecido en la RCA".

Que, a mayor detalle, en su presentación el Titular indica que "(...) el criterio de activación (o desactivación) del PAT para el núcleo y el acuífero es que durante tres meses consecutivos los niveles se encuentren bajo (o sobre) los umbrales definidos. Como en el PAT se comprometió una medida mensual, la relación entre medición puntual y niveles durante dicho mes era una relación directa y lineal. Sin embargo, durante el proceso de evaluación ambiental no se dijo nada respecto a cuando debiera activarse (o desactivarse) cuando existiese más de una medición durante el mismo mes. En el escenario actual, considerando que Albemarle está en el tercer mes de monitoreo con frecuencia aumentada dada la activación de la Fase I en el sector de alerta Norte, esta definición es clave para definir si Albemarle debe activar su PAT en el sector Acuífero o no".

1₄° Que, junto con lo anterior, el Titular expone en su Carta, distintos escenarios para evaluar la activación y desactivación del PAT en el Sector de Alerta Acuífero, indicando que para el caso de mediciones guincenales, deben existir 6 medidas consecutivas para activar (o desactivar) el PAT, según se recoge en la Tabla 6 de su presentación, incluida a continuación. En rojo se destaca el escenario de activación y en verde el de desactivación:

⁶ Disponible en el siguiente enlace: https://snifa.sma.gob.cl/SeguimientoAmbiental/Ficha/108366.





Tabla 6: Escenarios en los que se activaría/desactivaría el PAT cuando exista más de una medición de nivel mensual

Mes 1		Mes 2		Mes 3	
quincena 1	quincena 2	quincena 1	quincena 2	quincena 1	quincena 2
Bajo el					
umbral	umbral	umbral	umbral	umbral	umbral
Mes 1		Mes 2		Mes 3	
quincena 1	quincena 2	quincena 1	quincena 2	quincena 1	quincena 2
Sobre el					
umbral	umbral	umbral	umbral	umbral	umbral

Fuente: Carta ALB-GMA-2021-SMA-018, de fecha 5 de abril de 2021.

15° Que, el Titular también presentó en su carta, los datos de niveles freáticos del punto de monitoreo BA-07 perteneciente al PAT Sector de Alerta Acuífero, desde enero de 2021 (ver tabla a continuación), considerando la frecuencia de medición quincenal producto de la activación Fase I del PAT Sector de Alerta Norte. A partir de estos registros, el Titular señala que "A nuestro entender las mediciones de campo obtenidas muestran que los niveles no estuvieron bajo los umbrales durante tres meses consecutivos y, por lo tanto, no corresponde activar el PAT".

Tabla 1: Niveles medidos y fechas en las que se tomó la información de campo.

Barreno	Fecha	Nivel Medido (m s.n.m)	Sobre/bajo el umbral
BA-07	2-Jan-21	2.299,967	Bajo
BA-07	16-Jan-21	2.299,962	Bajo
BA-07	2-Feb-21	2.299,955	Bajo
BA-07	27-Feb-21	2.299,964	Bajo
BA-07	2-Mar-21	2.299,968	Bajo
BA-07	28-Mar-21	2.299,987	Sobre

Fuente: Carta ALB-GMA-2021-SMA-018, de fecha 5 de abril de 2021. El umbral del punto BA-07 corresponde a la cota 2.299,97 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.).

finalidad del PAT aprobado mediante la RCA N°21/2016, particularmente en lo referido a las condiciones de activación en el Sector de Alerta Acuífero, cabe destacar que tanto en el numeral 4.4.2 como en la Figura 4-6 del Anexo N°3 de la Adenda N°5 del proceso de evaluación, se distingue expresamente entre el registro durante tres *mediciones consecutivas* (condición de activación), y el registro durante tres *meses consecutivos* (condición de desactivación), debiendo entenderse por "medición" aquella que se realice según la frecuencia de monitoreo comprometida por el Titular, sea ésta mensual en el escenario base de su Plan de Seguimiento Ambiental, o sea ésta quincenal como resultado de la activación del PAT, según corresponda. En particular, se debe entender que el instrumento ambiental incorpora la condición de medidas quincenales —acción derivada de la activación Fase I del PAT en el Sector de Alerta Núcleo y/o Sector de Alerta Norte— como parte del análisis de activación de la Fase Única en el Sector de Alerta Acuífero.

17° Que, a mayor abundamiento, la diferencia expresa entre *medidas consecutivas* para activar el PAT y *meses consecutivos* para desactivarlo





también se encuentra recogida⁷ en el Sector de Alerta Núcleo, según se señala en el numeral 4.3.2 y en el flujograma de decisiones de la Figura 4-4, ambos contenidos en el antes mencionado Anexo N°3.

18° Que, bajo la consideración antes indicada, y en coherencia con la lógica preventiva que sustenta el PAT del Proyecto, el periodo de desactivación del PAT en el Sector de Alerta Acuífero debe ser igual o superior al periodo de activación del mismo, siendo ello aplicable cuando la frecuencia de medición es mensual o quincenal, respectivamente.

19° Que, en mérito de lo anterior, se procede a

resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. SEÑALAR que la condición de activación y desactivación del <u>PAT Sector de Alerta Acuífero</u>, establecida en el numeral 4.4.2 y en la Figura 4-6 del Anexo N°3 de la Adenda N°5 del proceso de evaluación de la RCA N°21/2016, debe apegarse a lo siguiente:

- a) Respecto de la condición de activación "Cuando el nivel registrado esté por debajo de su umbral durante tres medidas consecutivos en al menos un punto de activación":
 - a.1 De no estar activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo definida en la Fase I del PAT Sector de Alerta Núcleo y/o Sector de Alerta Norte, el monitoreo debe ser mensual y por ende la Fase Única del PAT Sector de Alerta Acuífero se activará cuando el nivel freático se encuentre por debajo de los umbrales aplicables durante tres medidas mensuales consecutivas, en al menos un punto de activación.
 - a.2 De estar activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo definida en la Fase I del PAT Sector de Alerta Núcleo y/o Sector de Alerta Norte, el monitoreo debe ser quincenal y por ende la Fase Única del PAT Sector de Alerta Acuífero se activará cuando el nivel freático se encuentre por debajo de los umbrales aplicables durante tres medidas quincenales consecutivas, en al menos un punto de activación.
 - a.3 En caso que el periodo para evaluar las tres medidas consecutivas involucre mediciones mensuales y también quincenales por estar activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo, definida en la Fase I del PAT Sector de Alerta Núcleo y/o Sector de Alerta Norte, la activación del PAT Sector de Alerta Acuífero deberá evaluarse según el escenario que corresponda. Por ejemplo, si se registra una primera medida mensual bajo un umbral (no estando activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo), y luego se registra una segunda y tercera medida quincenal bajo el mismo umbral (estando activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo), también corresponderá activar el PAT Sector de Alerta Acuífero.

⁷ En el caso del PAT del Sector de Alerta Norte, los puntos de activación son monitoreados por el titular SQM Salar S.A., razón por la cual la condición de activación y desactivación refiere al estado del PAT de dicho titular, según se consigna en el numeral 4.5.2 del Anexo N°3 de la Adenda N°5 del Proyecto.





- Respecto de la condición de desactivación: "Cuando el nivel registrado esté por encima su b) umbral durante tres meses consecutivos en todos los puntos de activación":
 - b.1 De no estar activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo definida en la Fase I del PAT Sector de Alerta Núcleo y/o Sector de Alerta Norte, o en la Fase Única del PAT Sector de Alerta Acuífero, el monitoreo debe ser mensual y por ende la Fase Única del PAT Sector de Alerta Acuífero se desactivará cuando el nivel freático se encuentre por encima de los umbrales aplicables durante tres meses consecutivos (es decir, durante tres medidas mensuales consecutivas), en todos los puntos de activación.
 - b.2 De estar activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo definida en la Fase I del PAT Sector de Alerta Núcleo y/o Sector de Alerta Norte, o en la Fase Única del PAT Sector de Alerta Acuífero, el monitoreo debe ser quincenal y por ende la Fase Única del PAT Sector de Alerta Acuífero se desactivará cuando el nivel freático se encuentre por encima de los umbrales aplicables durante tres meses consecutivos (es decir, durante seis medidas quincenales consecutivas), en todos los puntos de activación.
 - b.3 En caso que el periodo para evaluar los tres meses consecutivos involucre mediciones mensuales y también quincenales por estar activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo definida en la Fase I del PAT Sector de Alerta Núcleo y/o Sector de Alerta Norte, o en la Fase Única del PAT Sector de Alerta Acuífero, la desactivación del PAT Sector de Alerta Acuífero deberá evaluarse según el escenario que corresponda. Por ejemplo, si en el primer mes se registran dos medidas quincenales sobre cada uno de los umbrales (estando activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo), y luego en el segundo y tercer mes se registra una medida mensual sobre los mismos umbrales (no estando activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo), también corresponderá desactivar el PAT Sector de Alerta Acuífero.

SEGUNDO. **TENER PRESENTE** que, de acuerdo a las mediciones de niveles freáticos informadas por el Titular, el PAT Sector de Alerta Acuífero se encontraría activo desde el día 2 de febrero de 2021, fecha en que se reporta una tercera medición quincenal consecutiva por debajo del umbral del punto de monitoreo BA-07 (ver Tabla 1 incluida en el considerando 15° de la presente Resolución), estando activa la medida de aumento en la frecuencia de monitoreo de la Fase I del PAT Sector de Alerta Norte, y concurriendo, por tanto, lo dispuesto en la letra a.2 del Resuelvo Primero de este acto.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. **TERCERO:**

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, Albemarle Ltda. deberá informar con urgencia a esta Superintendencia, dentro del plazo de 48 horas contado desde la notificación de la presente resolución, todos los antecedentes que den cuenta de la aplicación de las medidas comprometidas en el PAT, en consideración a lo establecido en la RCA

N°21/2016.

Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida, indicando en el asunto "Antecedentes PAT Albemarle".







Junto a ello, si requiere presentar

un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo Google Drive o WeTransfer, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de las acciones que este organismo pueda ejercer como parte de su labor fiscalizadora y sancionatoria de las medidas contenidas en la RCA N°21/2016 que regula el proyecto, y de conformidad a las facultades que le confiere la LOSMA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN **SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

EIS/PTB/PAC/ARS/JJM/RVC/PWH/CCM/SVE

Notificación por correo electrónico:

Sr. Ignacio Toro Labbé, en representación de Albemarle Ltda., correo: ignacio.toro@albemarle.com.

<u>C.C.</u>:

- Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta. Correo: rosa.manquez@mop.gov.cl
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina Región de Antofagasta, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Ceropapel: N°7.949/2021



